

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 14-dic.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. Existe embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2927
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Norlin Maryuri Botina Cabrera
Radicación: 765204003005-2022-00298-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, enviado desde el correo (notificacionesprometeo@aecea.co) el día **11/12/2023** a las **16:07 Hrs.**, que posteriormente fue coadyuvado por el demandado en mensaje de datos del 12/12/2023, solicitando que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 90000042425; se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se oficie para lo respectivo; sin condena en costas ni perjuicios a ninguna de las partes; el archivo del expediente. Solicitudes que, por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **NORLIN MARYURI BOTINA CABRERA**, por el pago total de la obligación, anotándose que no existen depósitos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR que la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar a la demandada **NORLIN MARYURI BOTINA CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.618.772, dentro del proceso de la referencia tramitado por este Juzgado, queden a disposición del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA (V.)**, que fuere comunicada a este despacho a través del oficio N° 0289 del 13/03/2023, dentro del proceso ejecutivo adelantado por la **Unidad Residencial Camino a Belén**, contra la aquí demandada, radicado bajo la partida N° 76-52041089001-2023-00170-00, la que surtió efectos en este despacho por auto N° 942 del 09/05/2023 y enterada por oficio N° 327 del 16/05/2023 al Juzgado que la solicitó.

Para lo anterior, se ordena librar oficio a dicho **Juzgado**, con el fin de informarle lo aquí dispuesto y remitirle copia de las diligencias a que haya lugar, para que surtan efectos en el proceso que cursa en su despacho, si fuere el caso.

TERCERO: ORDENAR que las medidas de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, de propiedad de la demandada **NORLIN MARYURI BOTINA CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.618.772, el cual se encuentra distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378-206628** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), ubicado en la calle 65 N° 18-104, casa 151, manzana E sur, etapa 2, medianera con junta, Unidad Residencial Camino a Belén, del Municipio de Palmira (V.), queden a disposición del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA (V.)**, por embargo de remanentes.

Para lo anterior, se ordena librar oficio a la **ORIP de Palmira (V.)** y a la secuestre **Laura Marcela Vergara**, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 589 del 29/08/2022 y del despacho comisorio N° 048 del 11/11/2022 por cuenta del suscrito despacho, para que en su lugar, las mismas queden por cuenta del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA (V.)**, por embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef8bfc35de4b0628d3c696ae976cdaaa74a6579d70580e5de72a268016b175b**

Documento generado en 14/12/2023 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>